

INTRODUCCIÓN:

El Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-GG del 28.OCT.2008, consigna como una de las funciones de dichos órganos, recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia. (Artículo 20 inciso g)

El servicio de Atención de Denuncias a cargo de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, tienen como función principal, promover y hacer posible la intervención directa y organizada de la población, en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios servidores del Estado, en la correcta administración de los bienes y recursos públicos, incluyendo aspectos relacionados con gestión ambiental, recursos naturales y patrimonio cultural de la Nación, intensificando de esta manera la lucha contra corrupción en las entidades públicas.

Para tal efecto, se brinda una atención personalizada a los ciudadanos, orientándolos sobre la función del control gubernamental y forma como pueden presentar y sustentar sus denuncias, adquiriendo con ellos el compromiso de informales sobre la situación con los expedientes en el momento que lo soliciten y comunicarles los resultados obtenidos de las verificaciones realizadas.

OBJETIVOS:

- Establecer un mecanismo que canalice la participación de la ciudadanía, en el control de los bienes y recursos públicos.
- Promover acciones que faciliten el ejercicio del derecho de participación ciudadana, en el control gubernamental.
- Fomentar actitudes responsables por parte de la ciudadanía, en el ejercicio de dicho control.
- Fortalecer los instrumentos de control para minimizar el impacto de la corrupción administrativa.
- Obtener a través de la participación ciudadana, una fuente de información calificada y permanente, sobre áreas críticas en la administración pública.

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.

La Contraloría General ha emitido la Directiva N° 008-2003-CG/DPC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG en 31.DIC.2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14.ENE.2004, estableciendo los **requisitos** que debe contener una denuncia sobre los actos u operaciones que revelen, por acción u omisión, la indebida, ilegal o ineficiente gestión y/o utilización de recursos y bienes del Estado en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, para proceder a evaluar los hechos presuntamente irregulares y establecer si es procedente su verificación:

- Los nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número telefónico, e-mail del denunciante o de la persona que lo represente, acompañando copia del documento de identidad. Los representantes de personas jurídicas deberán acreditar su condición mediante poder o documento con mérito suficiente.

- La exposición detallada y precisa de los hechos relativos a los actos u operaciones que constituyan la presunta irregularidad, que permita su comprobación, con indicación de fechas y lugares, así como de fuentes de información y montos involucrados si fuere el caso.
- Los datos con que se cuente para la individualización de los partícipes y/o de los testigos.
- Las pruebas pertinentes, adjuntándolas en copia simple; o la indicación de la correspondiente evidencia identificable y sus características o lugar de ubicación para acceder a ella.
- No ser hechos cuya competencia corresponde a otros organismos del Estado.
- Que la denuncia no tenga origen anónimo.

Cuando de la revisión o evaluación de la denuncia, se establezca la inobservancia de requisitos sujetos a subsanación o deficiencias u omisiones detectadas, se podrá conceder un plazo no mayor de diez días hábiles, en función a la envergadura o lugar de origen de los hechos denunciados. De no ocurrir ello, se procederá al archivo de la denuncia; salvo en los casos debidamente justificados, a criterio del Órgano de Control.

PROTECCIÓN DE DENUNCIAS

El contenido de las denuncias e identidad del denunciante se encuentran protegidos por el principio de reserva, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 22º inciso n) de la Ley 27785. En tal virtud, las autoridades y personal de la Contraloría, así como de los Órganos de Control Institucional, están prohibidos de revelar, durante la tramitación de la denuncia y hasta que concluya definitivamente su proceso de atención, todo dato o información relativa a dichos aspectos que pueda dificultar las tareas del sistema o causar daño, peligro o riesgo al denunciante, así como a las entidades, a su personal o al Sistema.